

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género, con proyecto de Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana Mercedes Lagarda Valle, regidora suplente del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acuda a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidora propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana Martha Soto Beltrán.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana Eveline del Carmen Cañedo Ruelas, regidora suplente del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acuda a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidora propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana Leticia Concepción Hernández Mendoza
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2021.**

Del 12 al 16 de febrero de 2021. Folios del 3417 al 3437 y del 3439 al 3447.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Soyopa, Bácum, Cajeme, Nogales, Huásabas, Guaymas, La Colorada, Huatabampo, Bacanora, Cumpas, Benjamín Hill, Ímuris, Tepache, San Javier, Fronteras, San Miguel de Horcasitas, Etchojoa, Nácori Chico, Trincheras, Tubutama, Agua Prieta, Naco, Benito Juárez, San Luis Río Colorado, Rosario, Nacozari de García, Navojoa, Bacadéhuachi y Rayón, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de febrero del 2021. Folio 3438.

Escrito del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la Calendarización de los Ingresos para el Ejercicio 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

16 de febrero del 2021. Folio 3448.

Escrito de la Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, la renuncia del ciudadano José Lorenzo Villegas Vásquez, al cargo de Regidor propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día 01 de marzo del presente año, solicitando se le dé el trámite correspondiente, para lo cual, remite la documentación respectiva. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado por la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada en la sesión del Pleno del día 13 de octubre del 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“La sociedad cooperativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y

ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Consuelo Izquierdo en su libro: El Cooperativismo una alternativa de desarrollo a la globalización Neoliberal para América Latina una Visión desde la Identidad Cooperativa, establece que la identidad cooperativa es el conjunto de principios y valores universales, que se expresan a través de la empresa cooperativa, caracterizada por su dualidad económico y social, que en correcta armonía entre ambos, es expresión de una cultura, de una manera de pensar y hacer, para transformar la realidad en un contexto histórico determinado.

Asimismo, establece que, al surgir el cooperativismo, se convierte en un importante factor de desarrollo de las fuerzas productivas, porque amparado por su filosofía humanista exalta la primacía del ser humano común, asumiendo un rol protagónico en los procesos socio económicos, el cual desde su surgimiento y hasta la actualidad aprendió y necesito la cooperación con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables.

En México, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General antes aludida establece que las clases de Sociedades Cooperativas son de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/ servicio y de ahorro y préstamo. De acuerdo con el Instituto PYME, algunas de las bondades de crear una Sociedad Cooperativa se traducen en las siguientes ventajas:

- a) Los socios se benefician del trabajo mutuo.*
- b) El trabajo es en equipo socios y se comparten responsabilidades.*
- c) Sin importar el monto de la aportación de los socios, todos tienen derecho a un voto en la toma de decisiones.*
- d) Se permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.*
- e) Acceso a programas de financiamiento por parte del gobierno.*
- f) Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.*

Esta iniciativa que hoy presento busca potenciar los beneficios antes descritos y, a través del trabajo cooperativo, elevar el nivel de vida de los ciudadanos sonorenses a través de un sistema que fomente la creación de Sociedades Cooperativas en las diversas actividades productivas de nuestra Entidad Federativa.

Es de sobra conocido que la actividad agropecuaria en Estados Unidos, está caracterizada por macro explotaciones agropecuarias, las cuales están especializadas en la fabricación en masa de determinados productos agropecuarios y explotan grandes cantidades de terrenos agrícolas. Por lo tanto, son grandes empresas, consorcios corporativos, etcétera, con importantes utilidades, debido a su Economía de escala.

Pero la pregunta es será esta situación similar en otros países desarrollados existen otras alternativas de desarrollo para escenarios similares a los de nuestra región en los cuales el

recurso tierra y ganado se encuentra pulverizado entre un número considerable de productores.

Existen hoy en día en la Comunidad Europea países en los cuales las actividades agropecuarias son altamente desarrolladas y que, sin embargo, funcionan como pequeñas empresas de explotación familiares. Por citar un país, en Alemania existen granjas familiares que en un 90% trabajan con una superficie de menos de 50 hectáreas, así, las explotaciones lecheras no rebasan las 40 vacas de ordena, las porcinas con menos de 600 animales, etcétera.

Cabe destacar que estos terrenos cuentan con grandes limitantes, una de ellas conocida como el desierto blanco, es decir, estos productores cuentan con el recurso de la tierra para producir y almacenar forraje solo 6 meses al año, ya que el tiempo restante los campos se encuentran nevados. En este país son los estratos medios de la población los que garantizan la capacidad competitiva y la estabilidad, económica, además de que su existencia evita los procesos de concentración no deseados desde el punto de vista económico y social.

Sin embargo, cabe reflexionar, como esto sucede y cómo es posible que existan empresas agropecuarias competitivas tan pequeñas en un país con una economía de libre mercado.

La actividad agropecuaria altamente desarrollada en Alemania, además de algunos aspectos y factores inherentes a políticas agrarias comunes derivadas de la Unión Europea, se basa esencialmente en la economía social de mercado, introducida después de la segunda guerra mundial, es decir, los productores agropecuarios se agruparon y organizaron para crear una red de cooperativas para la comercialización y transformación de sus productos, así como para compra de insumos.

Así vemos que las cooperativas son un pilar básico del desarrollo en Alemania, ya que ofrecen numerosos servicios para sus miembros, abasteciendo recursos para la producción como semillas, fertilizantes, forrajes y maquinaria. Abarcan y transforman toda la gama de productos agrarios y los comercializan lo más ventajosamente posible en los mercados interiores y exteriores, Asesoran a los productores en la producción conforme al mercado y al medio ambiente y sondan las oportunidades de mercado para productos alternativos, además ofrecen servicios múltiples, como reparaciones de maquinaria y almacenaje de insumos.

De forma similar están organizadas las cooperativas de ahorro y de crédito, las cooperativas industriales y de servicios. En lo que respecta a la región rural, cumplen con funciones importantes en el aprovisionamiento a gran escala con bienes de consumo, servicios financieros, suministran combustibles y carburantes en sus propios almacenes, explota mercados modernos de materiales de construcción, suministran mantenimiento general de viviendas, productos de jardinería, colaboran en la recuperación de embalajes o reciclaje de empaques de materiales apreciables.

Así contribuyen a que el estándar de vida sea altamente aceptable y que mejoren aun las condiciones de vida de sus miembros en las zonas rurales, evitando de esta manera las migraciones a las grandes ciudades. Para la economía del país, las cooperativas son socios

importantes para la industria, el comercio y la elaboración de productos alimenticios, para los consumidores las cooperativas ofrecen mediante una red de distribución muy extensa una gran variedad de productos de calidad, frescos y bien seleccionados. Para el mercado, más de la mitad de todas las compras y ventas que los productores agropecuarios efectúan, las realizan a través de sus cooperativas.

Esta es una prueba de la confianza de los miembros en sus cooperativas y también da muestra de la capacidad de rendimiento de las organizaciones agropecuarias de autoayuda ante una competencia cada vez más rigurosa. Las cooperativas se han convertido hoy en empresas modernas y eficientes.

¿Cómo surgió la necesidad de crear estas cooperativas?

Con el comienzo de la industrialización en el siglo XIX se inició una economía libre e independiente, de la cual los productores agropecuarios no quedaron exentos, cabe mencionar que estos carecían de experiencia en asuntos económicos y cayeron fácilmente en manos de prestamistas inescrupulosos, endeudándose exageradamente, perdiendo así sus propiedades y hundiéndose en la pobreza.

Así obligados por la pobreza, se crearon las primeras asociaciones pre cooperativas con una base caritativa. Solamente la autoayuda sería el medio más eficiente como medida para evitar la miseria en la población rural.

¿Hasta ahora como han funcionado estas cooperativas?

Basadas en los principios del cooperativismo; autoayuda, auto-responsabilidad y autoadministración se crearon en forma acelerada más cooperativas, estas aprovisionaron a los productores agropecuarios con medios de producción, con semillas y ganado. Las asociaciones de cajas de crédito y ahorro se ocuparon de las transacciones monetarias y realizaron el comercio de insumos agrarios, organizados en departamentos especiales.

Hoy en día, en toda Alemania existen a nivel local las llamadas cooperativas primarias o de base, ellas forman el fundamento de la organización, sus actividades se concentran en uno o varios pueblos que forman parte de un área determinada, es decir, están presentes hasta en los poblados más pequeños.

Es importante resaltar que estas pequeñas cooperativas son empresas económicas y legalmente independientes. Así las cooperativas de base afiliadas en lotes al por mayor en Centrales Regionales concentran la oferta y la demanda, y son la contraparte natural de los proveedores, compradores y empresas medianas.

A su vez, estas crearon las centrales Nacionales para sus actividades comunes, como es la coordinación del equilibrio del mercado nacional, la compra y venta común en los mercados nacionales e internacionales, la exportación a nivel mundial, el desarrollo de marcas comerciales comunes, y muchas veces, también la tramitación financiera de transacciones comerciales.

Estas Centrales Regionales son miembros de una de las varias Federaciones Regionales y estas están representadas a su vez por una Federación Alemana. La federación alemana toma a cargo los intereses de sus cooperativas frente a gobiernos, parlamentos, administraciones, instituciones científicas, otros grupos de interés y las relaciones públicas a nivel nacional e internacional. Un aspecto de relevancia para el desarrollo del cooperativismo fue la promulgación de la ley de cooperativas en 1889, en la cual se establecía que todas las cooperativas están sujetas a la auditoría obligatoria por sus federaciones, sin embargo, las federaciones ya habían creado la auditoría voluntaria, así como la formación y capacitación sistemática, mediciones de niveles de servicio, etcétera, es decir, las auditorías no se limitan al aspecto financiero.

Estamos convencidos que ante los retos y desafíos que actualmente vive las actividades agrícolas, ganaderas y las micro, pequeñas y medianas empresas Sonorenses, ejemplos como el antes descrito, no nos deben de parecer tan lejanos, las organizaciones de productores habrán de tomar nuevos rumbos, modernizarse, diversificar sus servicios hacia sus agremiados, y así poder hacer frente a las realidades de un entorno mundial sumamente globalizado y ferozmente competitivo.

Son Mipymes el 96% de negocios en Sonora Las micro, pequeñas y medianas empresas se pueden considerar como la base de la economía sonorenses, tanto en números de unidades económicas, como los miles de empleos que generan. Información del instituto mexicano del seguro social destaca que, a junio de este año, las empresas pequeñas, y medianas representan el 70% del total de las 40 mil 178 registradas en la entidad como negocios formales.

Las empresas de dos a cinco empleados, consideradas pequeñas, son las que lideran en el Estado al estar registradas 16 mil 208 que representan el 40% del total.

Le siguen las micro, negocios que solo tienen un empleado, que representan casi el 30% del total con un registro de 11 mil 949 empresas y las de seis a 50 empleados registra 10 mil 630, es decir el 26.45%.

Grandes empleadoras

En cuanto al empleo, las micro, pequeñas y medianas empresas que cuentan con uno a 50 empleados representan el 35% con un total de 211 mil 410 empleos de un total de 603 mil 725 empleos registrados ante el IMSS. Y aunque las MIPYMES lideran el registro de empresas y empleados en la formalidad, en la informalidad también ocupa los primeros lugares.

En termino generales incluyendo al sector informal las MIPYMES emplean a cerca del 90%. En Sonora, existen varias sociedades cooperativas de diferentes clases que han venido operando a través de los años, así tenemos la Sociedad Cooperativa de consumo familiar de la sección 54 del sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la cual ya tiene más de 40 años de operación ininterrumpidos.

Otra Cooperativa en nuestro Estado, que tiene operando desde hace más de 30 años, es la Sociedad Cooperativa de Consumo Ganaderos Organizados de Sonora, conocida como SOCOGOS, creada en 1983, la cual tiene por objeto proveer de productos y servicios a los precios más bajos a los ganaderos de Estado.

Recientemente se creó en nuestra entidad, la Cooperativa de Artesanos Indígenas de Sonora, la cual reúne varios grupos indígenas que habitan en el Estado, como lo son los Kikapus, Mayos, Seris, Yaquis, Pimas, Guarijíos y los Cucapa, la cual tiene por objeto apoyar y difundir la artesanía de las culturas indígenas de Sonora.

Ante las ventajas que representa este tipo de organizaciones económicas, resulta de vital importancia que, dentro de las políticas públicas del gobierno del estado, se fomente la creación y desarrollo de Sociedades Cooperativas para buscar bajo esa figura jurídica, una alternativa más para lograr el desarrollo y bienestar de las familias sonorenses.

Ahora bien, la presente iniciativa de ley que pongo al análisis, discusión y aprobación de esta asamblea legislativa se compone de los siguientes capítulos:

El capítulo I denominado de las disposiciones Generales, se establece el objeto de la ley, define el fomento económico como el conjunto de normas jurídicas y acciones de gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, así como los principios que regirán las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo.

El capítulo II, prevé las dependencias de la administración pública Estatal, que participaran en las acciones de fomento a las sociedades cooperativas en nuestro Estado, así como las atribuciones que le corresponden a cada una de ellas.

En el Capítulo III, se establecen las acciones de fomento cooperativo destacando entre otras, las acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y su simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento, así mismo precisa este capítulo, las acciones de fomento para la organización social para el trabajo y el fomento regional.

En el capítulo IV, se regula la posibilidad de que el gobierno del Estado pueda celebrar todos aquellos convenios con instituciones legalmente autorizadas para la capacitación académica o técnica para las cooperativas, así como fomentar la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas.

En el capítulo V, se establece que el gobierno del Estado deberá elaborar anualmente los programas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley, finalmente se constituye un consejo consultivo para el fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, como un órgano de apoyo para la realización de acciones para el fomento de las Sociedades Cooperativas. Para concluir, en el último capítulo denominado del Financiamiento del Fomento de la actividad Cooperativa se establece que el gobierno Estado destinara una partida presupuestaria para el fomento a la sociedad cooperativa, así

como establecimiento de exenciones de contribuciones a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia.

En Morena luchamos por construir un México plural, incluyente y solidario. Un México donde el trabajo de todos a todos beneficie. Por ello, es necesario transformar el modelo de desarrollo imperante, por uno que frene la decadencia y garantice el bienestar y la felicidad. Queremos un modelo económico en donde el Estado asuma la responsabilidad de conducir el desarrollo, impulsando cadenas productivas con los sectores privado y social, maximizando el empleo y el valor agregado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe asumir la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Con esa visión de vigorizar el desarrollo nacional, en el párrafo octavo del dispositivo constitucional en cita, se impone como requisito a los textos normativos secundarios, que establezcan los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, es decir, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, como lo son, entre otras, las sociedades cooperativas.

Esa visión constitucional se fortalece en su artículo 28, en donde al prohibir los monopolios y las prácticas monopólicas, se deja fuera de dicha prohibición a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, con la condición de que estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas.

De esas premisas de nuestra Carta Magna, nace la Ley General de Sociedades Cooperativas, con el objeto regular la constitución, organización, funcionamiento

y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios, misma normativa que fue invocada en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, al retomar la definición de su artículo 2, para explicarnos que es lo que debe entenderse por una sociedad cooperativa, siendo esta *“una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”*.

Ciertamente, estas formas de organización social no son nuevas, sino que han estado presentes a lo largo de la historia del ser humano, no precisamente en las formas modernas que se conforman y organizan las sociedades cooperativas actuales, sino de manera mucho más rudimentaria para evolucionar hasta constituirse en los entes sociales que conocemos hoy en día, pero siempre buscando la colaboración entre los integrantes de un grupo social para perseguir fines comunes.

Con base en todo lo anterior, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que las sociedades cooperativas son agrupaciones que unen esfuerzos individuales para mejorar de manera directa el nivel de vida de todos sus integrantes, contribuyendo de manera indirecta al desarrollo económico general de la sociedad a la que pertenecen.

Al respecto, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos propone sumar a las autoridades estatales y municipales a los esfuerzos de la Federación, en el fomento de las actividades cooperativas entre los sonorenses, a través de una nueva Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, con la que se establezcan, regulen y coordinen las políticas, programas y acciones que realice el Gobierno Estatal y los ayuntamientos del Estado, para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, consideramos que la iniciativa de mérito contiene una propuesta positiva y socialmente útil, toda vez que con su entrada en vigor

crearemos herramientas jurídicas que les permitan a los sonorenses contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en la constitución y organización de sociedades cooperativas que vengán a impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Sonora, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Actos Cooperativos: los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas;

II.- Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

III.- Empleo: derecho humano consagrado por la constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

IV.- Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Sonora;

V.- Sistemas cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos;

VI.- Sector Cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos; y

VII.- Municipios rurales: Los municipios que reconoce el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 3.- La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 4.- Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos, a saber:

I.- Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II.- Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la Ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Algunos de los señalados en esta Ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; y

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III.- Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y

IV.- Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las Sociedades Cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Sonora;

III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de Gobierno;

V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

VII.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 6.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ordenamientos sociales supletorios de la presente Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo, todos del Estado de Sonoras

CAPITULO II **DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL** **ESTADO DE SONORA**

Artículo 7.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Secretaría de Trabajo;

III.- Secretaria de Desarrollo Social;

IV.- Secretaria de Economía;

V.- Secretaria de Hacienda; y

VI.- Ayuntamientos.

Artículo 8.- Corresponde al Gobernador del Estado de Sonora:

I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora;

II.- Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;

III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, así como presidirlo;

IV.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Sonora; y

V.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 9.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

A) A la Secretaría de Trabajo:

I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Sonora;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Sonora y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y

III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Estado de Sonora.

B) A la Secretaría de Desarrollo social:

I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo; y

III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

C) A la Secretaría de Economía:

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Sonora otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así, como los financiamientos y prerrogativas a través de los fondos correspondientes;

II.- Apoyar servicios de Investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

III.- Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y

IV.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, el Reglamento de la presente Ley, así como las adecuaciones reglamentarias y administrativas que permitan su mejor implementación.

D) A la Secretaría de Hacienda:

I.- Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación; y

IV.- Cada Ayuntamiento contara con una Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para lo efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 12.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Gobierno del Estado de Sonora, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingreso;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Sonora;

IV.- El Gobierno del Estado de Sonora procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

V.- Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfruté de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Sonora;

VIII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

XII.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 13.- El fomento cooperativo en el Estado de Sonora comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Sonora;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Sonora;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 14.- Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el gobierno del Estado de Sonora promoverá:

I.- La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II.- La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado de Sonora; y

III.- La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado de Sonora fomentara las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Sonora en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado realizara acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada y al movimiento social cooperativista de vivienda, tal como lo establece la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Artículo 17.- En materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover,

difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

CAPITULO IV DE LA FORMACION COOPERATIVA

Artículo 18.- Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Sonora, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado de Sonora fomentara la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPITULO V DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 20.- En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Estado de Sonora elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 21.- Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por municipio a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I.- Antecedentes, marco y justificación legal;
- II.- Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III.- Objetivos generales y específicos;
- IV.- Metas y políticas;
- V.- Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI.- Financiamiento y estímulos;

VII.- Acciones generales y actividades prioritarias;

VIII.- Criterios para su seguimiento y evaluación;

IX.- Cronograma y responsabilidades; y

X.- Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 22.- En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Sonora se tomará en cuenta:

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Sonora;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Sonora; y

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 23.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Gobernador del Estado de Sonora o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 24.- Corresponde al Gobierno del Estado de Sonora financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías Señaladas en el artículo 7° de esta Ley, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora y de los Ayuntamientos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los Programas y actividades generales.

Artículo 26.- Las Sociedades Cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de

existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador del Estado, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa, calzado, mientras el capital no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II.- Las Sociedades Cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos.

Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III.- Las Sociedades Cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de 165 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO COOPERATIVO EN LOS MUNICIPIOS RURALES DEL ESTADO

Artículo 28.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por:

I.- Ayuntamientos: Los ayuntamientos de los municipios rurales; y

II.- Autoridades estatales: Las autoridades señaladas en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 29.- Los ayuntamientos que no cuenten con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que les impone esta Ley, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades estatales, a efecto de que dichas autoridades ejecuten de manera directa en la demarcación territorial municipal respectiva, las acciones que les corresponden en materia de fomento cooperativo.

Artículo 30.- Las autoridades estatales deberán difundir entre la totalidad de la población de los municipios rurales e informar de manera detallada a los ayuntamientos respectivos, la información actualizada relativa a:

I.- Los apoyos en materia de fomento cooperativo existentes;

II.- Los requisitos y trámites necesarios para acceder a los apoyos en materia de fomento cooperativo; y

III.- Las acciones en materia de fomento cooperativo que realicen en la demarcación territorial de los municipios rurales.

Artículo 31.- Para los trámites que en materia de fomento económico realicen los habitantes de los municipios rurales, las autoridades estatales deberán coordinarse con los ayuntamientos respectivos para establecer una ventanilla para canalizar dichos trámites.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las obligaciones que les impone el presente ordenamiento e independientemente de lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley, los ayuntamientos deberán:

I.- Coordinarse con las autoridades estatales para servir como ventanilla para recibir y canalizar a la brevedad posible, los trámites que en materia de fomento cooperativo deban realizar los habitantes de los municipios rurales ante las autoridades estatales;

II.- Informar a las personas interesadas, en relación a los trámites que hayan sido canalizados a las autoridades estatales con motivo de lo dispuesto en la fracción anterior, anexando las copias respectivas; y

III.- Difundir, en la medida de sus posibilidades, la información señalada en el artículo 30 de esta ley, entre la población de sus respectivos municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado de Sonora deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de Sonora se opongán al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, deberá emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de Sonora adecuará dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.**

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

Febrero 16, 2021. Año 14, No. 1295

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, el cual contiene **INICIATIVA DE LEY QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la sesión del Pleno del día 22 de octubre del 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“La lucha de las mujeres por la conquista de nuevos espacios en el ámbito político, económico, jurídico, laboral entre otros, así como el reconocimiento de igualdad de derechos entre hombre y la mujer, no es una lucha reciente, lleva más de dos siglos, por ello considero importante citar esos acontecimientos que marcaron la historia de nuestra sociedad y resaltar la importancia que tuvieron y tienen hasta la fecha para todas nosotras las mujeres.”

Fue en el año 1848, cuando ocurre la primera manifestación pública en donde se reclamó el derecho al voto de las mujeres, gracias a la norteamericana Elizabeth Cadí Stanton, quien, pidiendo igualdad con el hombre en la propiedad, el salario y custodia de los hijos y la participación testimonial en la corte, logra trascender como una de las mayores pioneras por la lucha de los derechos de las mujeres.

Como ella, también podemos destacar otras batallas emprendidas por mujeres, como la épica huelga de las obreras textiles de la fábrica Cotón de Nueva York, el 8 de marzo de 1857, cuando por exigir la disminución de las doce horas laborales e igualdad de salarios y cese del abuso de los patronos, 120 mujeres fueron quemadas en el interior de la propia fábrica donde hacían sus reclamos.

Casi medio siglo después, Clara Eißner, la profesora y dirigente del proletariado alemán, propuso un evento internacional de mujeres para que el ocho de marzo se dedicara a contender por los derechos de la mujer y hacerlos una realidad.

Gracias a personajes como ellas en 1975, la Organización de las Naciones Unidas, declaró el ocho de marzo como el día internacional de la mujer, bajo la consigna igualdad, desarrollo y paz.

Con el paso del tiempo y pese a la resistencia de pensamientos conservadores, la mujer inició un ascenso acelerado en la preparación intelectual, laboral y de familia, para llegar a competir, manejar y mejorar muchos campos donde imperaba la presencia masculina.

En ese marco, resulta innegable que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia ya que no puede hablarse de este si la mitad de la población representada por mujeres, se encuentra excluida de las grandes decisiones de un país o un Estado y de los beneficios del desarrollo.

La encomienda, asumida la mayoría de las veces a título personal, no ha sido fácil y tampoco meno riesgosa pues en ese andar, los obstáculos que nacen de una inercia social, de una cultura machista y patriarcal y de un modelo de vida donde la presencia de la mujer se había desdibujado, impiden que su reconocimiento se discuta o se niegue, al considerarlo, equivocadamente, como la solicitud de un privilegio y no la búsqueda negada a lo largo de los años, de nuestros derechos.

Este arrojo colectivo que la historia registra ya de sobra, como fedataria de lo que se ha conseguido no es más que la suma de compromisos y esfuerzos personales de una mujer, de otra y de otra hasta ser miles que viven en una sociedad y que, así como están a la vista algunas porque decidieron salir a gritar, a pugnar, a dar los pasos que se requieran para la conquista de una agenda de reclamos aun insatisfecha, también hay otras que optaron por luchar en otro frente tan importante y valioso como el de una activista social y son esas mujeres que están en la academia, en la cultura, en los campos, en una fábrica, en una oficina, en su casa, en el arte, en un centro de investigación, en una organización no gubernamental y en cualquier tribuna, en cualquier trinchera, en cualquier espacio de empoderamiento donde luchan por sí o para otras, por un reconocimiento a los derechos humanos de sus pares o para sí, dignamente.

Por lo anterior, es indispensable que se acentúe el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado que también han colaborado en esta conquista de los derechos políticos y sociales; por ello se proyecta esta iniciativa, cuyo objetivo fundamental es honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida de Sonora y que han luchado y siguen luchando en diversos foros públicos o privados para conquistar espacios que permitan su desarrollo integral, entre otras cosas, dentro de la política, la cultura, las ciencias y las artes, dándoles el reconocimiento individual y la cosecha legítima de lo que a lo largo de su honrosa trayectoria han sembrado.

No es una prerrogativa arbitraria, es más bien y acaso, una mínima compensación y un ejercicio afirmativo que contrarreste las barreras a las que se han enfrentado: la discriminación y exclusión social y/o económica, y que han impedido su inclusión plena a la sociedad, llevándolas a un estado de vulnerabilidad, que socava su desarrollo.

En ese contexto, con el propósito de honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida pública o privada de nuestro Estado en su lucha colectiva por la defensa y promoción de los derechos humanos de estas o generar a su favor espacios de oportunidades y de digno trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos, vengo a proponer la presente Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, con el objeto de reconocer a las mujeres sonorenses que por su trayectoria y mérito ejemplar hayan destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.

Para determinar la entrega de dicho reconocimiento, este Congreso por conducto de la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria pública, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana, o, en su caso, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales que tengan conocimiento de alguna mujer que pueda considerarse digna del reconocimiento y satisfaga los requisitos exigidos por esta Ley, proponga sus datos personales, las pruebas fehacientes para demostrar que satisface los requisitos y el objeto de esta distinción, así como una descripción detallada de sus trabajos y aportes en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y una justificación por la cual se propone a la aspirante.

Las propuestas deberán ser entregadas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado y será un comité Calificador, el encargado de recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que hayan sido postuladas para recibir la presea en las diferentes categorías y de entregar a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de las mujeres acreedoras a la presea.

La Comisión para la Igualdad de Género, con base a la propuesta que le haga llegar el Comité Calificador, emitirá el dictamen correspondiente, el cual una vez aprobado, se subirá el dictamen a la siguiente sesión de Pleno para su votación.

Para elegir a las ciudadanas que recibirán su presea por su destacada trayectoria en las distintas áreas, se requerirá el voto de la mayoría simple del pleno. Posteriormente este Congreso citará a sesión solemne, para la entrega de la presea, la cual deberá celebrarse el

17 de octubre de cada año, por ser este el aniversario en el que la mujer mexicana adquiere igualdad de derechos que los hombres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se propone que por una ocasión el 07 de marzo de 2021, se realice la primera entrega de preseas.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el correlativo párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Sonora, se establece claramente la prohibición de toda

discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como podemos darnos cuenta, dentro de las muy diversas características de los seres humanos que protegen los textos constitucionales federal y local, tenemos la condición del género de las personas, la cual se ha constituido en una razón que a lo largo de nuestra historia ha sido utilizada como un pretexto para poner a las mujeres en condición de desventaja frente al género opuesto, siendo discriminadas y limitadas en sus libertades por el simple hecho de no pertenecer al grupo masculino, conformando sobre esa base un sistema social al que se le denomina como “patriarcado” o “machista” porque ofrecía mayores derechos y oportunidades a los hombres por sobre las mujeres.

Afortunadamente, este tipo de sociedades patriarcales han quedado prácticamente en el pasado, puesto que la sociedad actual reconoce que hombres y mujeres somos iguales, no solo ante la ley sino en todos los ámbitos de nuestra vida, y esto lo podemos apreciar en la cada vez más nutrida participación de integrantes de ambos géneros en condiciones de igualdad tanto en el núcleo familiar como en la sociedad, incluido en los entes de gobierno; lo cual queda claro en nuestro Estado que es honrosamente gobernado desde el año 2015 por la licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, primera mujer que en ese año asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, entre otros cargos de gran relevancia para Sonora, como lo es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado, liderada por la licenciada Claudia Indira Contreras Córdova, y la conformación de esta LXII Legislatura integrada por 14 diputadas y 19 diputados, alcanzando una cuota de género nunca antes vista en esta Soberanía.

Sin embargo, hay que reconocer que las condiciones de igualdad que se disfrutan actualmente, no se han dado de manera gratuita, sino que fue necesaria la lucha valiente de mujeres que han llegado incluso a exponer sus vidas para obtener ese reconocimiento a sus derechos y libertades, y generar conciencia en la sociedad, tanto en

hombres como en mujeres, de que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos sin importar la condición de nuestro género, ni ninguna otra.

Por lo anterior, la iniciativa que es puesta consideración de los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, propone la creación de una Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, con un articulado que es congruente con los motivos expuestos en la propuesta, ya que, esencialmente, dispone lo siguiente:

- ✓ Se instituye la presea como un reconocimiento a las mujeres sonorenses que hayan destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado, estableciendo las áreas específicas que deben valorarse para esos efectos.
- ✓ Señala las características mínimas que debe contener la presea y establece la entrega de un incentivo económico a quienes sean distinguidas con ese reconocimiento.
- ✓ Desarrolla un procedimiento a cargo de la Comisión para la Igualdad de Género, con requisitos mínimos para las mujeres que se postulan para obtener el reconocimiento, y plazos específicos para valorar las propuestas y organizar la entrega de las preseas.
- ✓ Considera la participación de mujeres ajenas a este Congreso Estatal, además de la presidenta de esta Comisión Legislativa, para integrar un Comité Calificador encargado de recibir y analizar los perfiles de las ciudadanas postuladas para recibir la presea.

En las apuntadas condiciones, los diputados que integramos esta Comisión para la Igualdad de Género, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen, contiene una propuesta positiva, lo que nos lleva a recomendar que sea aprobada por parte del Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que a través de este reconocimiento generaremos condiciones para continuar fortaleciendo la conciencia de la sociedad respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, valorando en su justa medida la participación de las mujeres sonorenses en el desarrollo económico, político y social del Estado de Sonora.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto instituir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses como un reconocimiento a la mujer sonorense que por su trayectoria y mérito ejemplar haya destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.

La presea se entregará a las mujeres que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:

- I.- Política Sonorense;
- II.- Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;
- III.- Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- IV.- Ciencias;
- V.- Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- VI.- Función pública;
- VII.- Ámbito jurídico;
- VIII.- Literatura;
- IX.- Periodismo; y
- X.- Ramo empresarial en el Estado.

ARTÍCULO 2.- La Presea deberá contener el Escudo del Estado, el logotipo del Congreso del Estado, el número de la Legislatura que la otorga, así como el nombre de la persona condecorada.

Además de la presea se entregará a cada una de las mujeres reconocidas, un incentivo económico, mismo que se determinará con base a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes septiembre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y demás métodos de difusión que determine la Comisión.

ARTÍCULO 4.- La fecha límite para recibir las postulaciones será dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

ARTÍCULO 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que el Instituto Sonorense de las Mujeres, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos políticos de las mujeres en el Estado.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

- I.- Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;
- II.- Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;
- III.- Una Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona; y
- IV.- En su caso, la documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades realizadas por la persona en favor de los derechos políticos de las mujeres en Sonora.

ARTÍCULO 7.- Se deberá crear un Comité Calificador, el cual se integrará por:

- I.- La Presidenta de la Comisión para la Igualdad del Congreso del Estado;
- II.- Una Magistrada designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;
- III.- Una Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV.- Una Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;
- V.- La Directora del Instituto Sonorense de la Mujer; y
- IV.- Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

Estarán impedidas para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

Para la integración del Comité, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá enviar atenta invitación a cada uno de las autoridades representadas en el Comité.

ARTÍCULO 8.- El Comité Calificador, será el encargado de recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que hayan sido postuladas para recibir la presea en las diferentes categorías y de entregar a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de las mujeres acreedoras a la presea.

ARTÍCULO 9.- Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, el Comité Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes deberá de entregar la lista a que hace referencia el artículo anterior, a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual ésta Comisión deberá elaborar un dictamen.

El dictamen deberá ser sometido a la votación de la Comisión dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Aprobado el dictamen por la Comisión, deberá someterlo a la votación del Pleno en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría simple de los diputados presente en la sesión.

ARTÍCULO 10.- Aprobado el dictamen por el Pleno del Congreso del Estado, la Comisión para la Igualdad de Género, a través de su Presidenta, deberá notificar personalmente a las ciudadanas elegidas para recibir la presea, así como la fecha, hora y el lugar en la que le será entregada la misma.

En caso en que alguna de las personas merecedoras de la presea hubiere fallecido, podrá entregársele post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

ARTÍCULO 11.- La entrega de las preseas se realizará en sesión solemne en el Pleno del Congreso del Estado el día 17 de octubre de cada año, en caso de que ese día sea día inhábil, se entregará en la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado.

La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado Presidente del Congreso del Estado, en compañía de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, así como de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los diez naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá de integrar el Comité Calificador a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Por única ocasión, la entrega de las preseas para reconocer a las mujeres destacadas en el año 2020 en las diversas categorías previstas en la presente Ley, será el día 08 de marzo de 2021.

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, emitirá la Convocatoria a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley, en la primera semana del mes de enero del año 2021.

Para la elección de las ciudadanas que recibirán las preseas, se deberán respetar los plazos señalados en la presente Ley, excepto la fecha de entrega de la emisión de la convocatoria y la de la entrega de las preseas.

La entrega de preseas se realizará a más tardar en la segunda sesión ordinaria a aquella en la que se aprobó el dictamen en el que determinó las ciudadanas que recibirán la distinción por parte de este Congreso.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado, deberá considerar dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, una partida suficiente para los gastos de las preseas y estímulos económicos a las mujeres galardonadas.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 26 de enero de 2021.**

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, del fallecimiento de la Ciudadana Martha Soto Beltrán, quien ocupaba el cargo de Regidora Propietaria en el señalado Ayuntamiento, por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, solicitan se convoque a la Regidora Suplente Mercedes Lagarda Valle, para la toma de protesta respectiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio KVPM-014/21, recibido por esta Soberanía el 29 de enero de 2021, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento de la Ciudadana Martha Soto Beltrán, ocurrido el día 19 de enero del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción número 201 oficialía 0002 libro 2 de fecha 20 de enero de 2021, expedida por la Oficial del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se convoque a la Regidora Suplente Mercedes Lagarda Valle, para la toma de protesta respectiva.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento al ciudadana Mercedes Lagarda Valle, la falta absoluta de la regidora propietaria, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2018-2021, es a dicha ciudadana a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana Mercedes Lagarda Valle, regidora suplente del Ayuntamiento de Rosario, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidora propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana Martha Soto Beltrán, suscitado el pasado 19 de enero del año 2021, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en cuestión, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Filemón Ortega Quintos, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 15 de febrero de 2021.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, del fallecimiento de la Ciudadana Leticia Concepción Hernández Mendoza, quien ocupaba el cargo de Regidora Propietaria en el señalado Ayuntamiento, por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que se convoque a la Regidora Suplente Eveline del Carmen Cañedo Ruelas, para la toma de protesta respectiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio FJRL/PM/968/2021, recibido por esta Soberanía el 03 de febrero de 2021, el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento de la Ciudadana Leticia Concepción Hernández Mendoza, ocurrido el día 13 de enero del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción número 292, oficialía 0013, libro 2 de fecha 17 de enero de 2021, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se convoque a la Regidora Suplente Eveline del Carmen Cañedo Ruelas, para la toma de protesta respectiva.

TERCERA.- Tomando en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión estima que el Pleno del Congreso del Estado debe resolver hacer del conocimiento al ciudadana Eveline del Carmen Cañedo Ruelas, la falta absoluta de la regidora propietaria, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2018-2021, es a dicha ciudadana a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento a la ciudadana Eveline del Carmen Cañedo Ruelas, regidora suplente del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidora propietaria, en virtud del lamentable fallecimiento de la ciudadana Leticia Concepción Hernández Mendoza, suscitado el pasado 13 de enero del año 2021, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento en cuestión, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 15 de febrero de 2021.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.